

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2019, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 209-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al párrafo 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 303-2018-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2019, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2019, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con el párrafo 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 303-2018-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Apruébase en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2019, la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de S/ 420 833 175,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	25 357 998,00
Donaciones y Transferencias	388 967 918,00
Operaciones Oficiales de Crédito	163 520,00
Recursos Determinados	6 343 739,00
TOTAL INGRESOS	420 833 175,00
	=====

EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes	166 475 376,00
Gastos de Capital	254 357 799,00
TOTAL EGRESOS	420 833 175,00
	=====

Artículo 2. Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 de este Decreto Supremo, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de esta norma, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto.	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento.	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos.	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados.	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias.	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.	Anexo N° III-3
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Determinados.	Anexo N° III-4

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1786674-3

Designan Agentes de Percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustible

DECRETO SUPREMO N° 210-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29173, Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), regula la aplicación de dicho régimen a la adquisición de combustible, por el cual el agente de percepción percibe del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 15 de la referida Ley establece que la designación de los agentes de percepción toma en

PRODUCE

Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en representación del Ministerio de Salud**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2019-PRODUCE**

Lima, 8 de julio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 810-2019-DM/MINSA del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2018-PRODUCE, se designa al señor Percy Rudy Montes Rueda, representante del Ministerio de Salud, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, con Oficio N° 810-2019-DM/MINSA, el Despacho Ministerial de Salud comunica a la Titular del Ministerio de la Producción la renuncia del señor Percy Rudy Montes Rueda como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES en representación del MINSA; asimismo comunica que la señora Cедilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez asumirá la representación del Ministerio de Salud ante el referido Consejo Directivo;

Que, en este sentido, corresponde aceptar la renuncia formulada por el señor Percy Rudy Montes Rueda, y designar a la nueva representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo del SANIPES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Percy Rudy Montes Rueda, representante del Ministerio de Salud, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Cедilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez, representante del Ministerio de Salud, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1786674-14

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a maíz morado, conductores eléctricos y otros**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 008-2019-INACAL/DN**

Lima, 4 de julio de 2019

VISTO: El acta de fecha 28 de junio de 2019 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cereales, leguminosas y productos derivados, b) Conductores eléctricos, c) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, d) Productos agroindustriales de exportación, e) Bioseguridad en organismos vivos modificados, f) Leche y productos lácteos, g) Petróleo y derivados, Combustibles líquidos, h) Uso racional de energía y eficiencia energética, y i) Aceros y aleaciones relacionadas, proponen aprobar 15 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 03 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°005-2019-INACAL/DN.PN de fecha 28 de junio de 2019, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización reconfigurado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°121-2018-INACAL/PE, en sesión de fecha 28 de junio del presente año, acordó por unanimidad aprobar 15 Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 03 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N°

004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 011.602:2019	MAÍZ MORADO. Buenas prácticas agrícolas para prevenir la presencia de microorganismos patógenos relacionados con las micotoxinas. 1ª Edición
NTP 273.207:2019	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Quemador de laboratorio usado para ensayos de quemado en pequeña escala para materiales plásticos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 339.114:2016/CT 1:2019	CONCRETO. Concreto premezclado. Requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 012.300:2019	CASTAÑA AMAZÓNICA Buenas prácticas de recolección. 1ª Edición
RTP 731.008:2019	BIOTECNOLOGÍA. Microorganismos. Informe sobre los criterios utilizados para clasificar los microorganismos modificados genéticamente del Grupo I. 1ª Edición
NTP 202.126:1998 (revisada el 2014)/ CT 1:2019	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Grasa en la leche. Método Roese-Gottlieb. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 011.025:2010/CT 1:2019	MANGO. Mango fresco. Determinación de madurez fisiológica. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 321.010:2019	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Solvente 3. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 321.010:1982 (Revisada el 2011)
NTP-IEC 62776:2019	Lámparas LED de doble casquillo diseñadas para sustitución de lámparas fluorescentes lineales. Especificaciones de seguridad. 1ª Edición
NTP 370.504:2019	CALENTADORES DE AGUA. Artefactos eléctricos fijos de calentamiento instantáneo de agua para uso doméstico. Método de ensayo para la determinación del consumo de energía eléctrica y la eficiencia energética. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 370.504:2009
NTP 281.901:2019	AIRE ACONDICIONADO. Acondicionadores de aire, enfriadoras de líquido y bombas de calor con compresor accionado eléctricamente para la calefacción y el enfriamiento de locales. Ensayos y clasificación en condiciones de carga parcial y cálculo del desempeño estacional. 1ª Edición

NTP 281.907:2019	LAVADORAS. Procedimiento de ensayos para una secuencia combinada de algodón 40°C y algodón 60°C con carga completa y carga parcial. 1ª Edición
NTP 241.115:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Tubos de acero al carbono y de acero aleado, electrosoldados, para uso mecánico. Requisitos. 1ª Edición
NTP 241.118:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Guardavías y sus componentes metálicos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 339.233:2019	PRODUCTOS DE ACERO. Mallas de barras de acero corrugadas soldadas para refuerzo de concreto armado. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.233:2009

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 321.010:1982 (Revisada el 2011)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Disolvente Stoddard. Requisitos. 1ª Edición
NTP 370.504:2009	EFICIENCIA ENERGÉTICA. Artefactos eléctricos fijos de calentamiento instantáneo de agua para uso doméstico. Clasificación del consumo energético y etiquetado. 1ª Edición
NTP 339.233:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Especificación normalizada para mallas de barras de acero deformado soldadas para refuerzo de hormigón armado. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1785767-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que establece el procedimiento administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones

**DECRETO SUPREMO
N° 032-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, establece que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional es un organismo público ejecutor, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de